



MINISTERIO
DE SALUD



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

**ADENDA N° 4 AL CONVENIO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE

EL MINISTERIO DE SALUD Y

**EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD**

correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; y d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP, David Ernesto Henríquez Canjura. En consecuencia, en el carácter expresado, facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Salud y el Instituto de Legalización de la Propiedad suscribieron un convenio para establecer y condiciones bajo los cuales el MINSAL encomienda al ILP realizar levantamiento topográfico del terreno en que está ubicado el Hospital Nacional Rosales, y hacer los Procesos de Legalización para que los Inmuebles ocupados por el Hospital Nacional Rosales y Ex Hospital de Maternidad se inscriban en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública. Así como definir los términos y condiciones bajo los cuales el MINSAL se obliga a transferir al ILP la cantidad de hasta OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$88,000.00) para financiar los costos de los servicios.
- II. Que con fecha tres de septiembre del dos mil veinte, se suscribió Adenda N°1 mediante la cual se amplió el plazo del Convenio a veintiséis meses, a razón de ampliarse ocho meses más contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda, con vencimiento el dos de mayo de dos mil veintiuno para dar cumplimiento a las etapas II y III contenidas en el Cláusula I. OBJETO DEL CONVENIO.
- III. Que con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se suscribió Adenda N°2 mediante la cual se amplió el plazo del Convenio a treinta y seis meses a razón de diez meses más contados a partir de la fecha de suscripción, con vencimiento el veintiocho de febrero del presente año, para el cumplimiento de las etapas pendientes de ejecución.
- IV. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se suscribió Adenda N°3 mediante la cual se amplió el plazo del Convenio a cuarenta y dos meses a razón de seis meses más contados a partir de la fecha de suscripción, con vencimiento el veinticuatro de agosto del presente año, para el cumplimiento de las etapas pendientes de ejecución.

- V. Habiéndose cumplido con la Etapa II y realizados esfuerzos considerables, se espera que el proceso de formación de ley finalice en la Asamblea Legislativa, habiéndose presentado la iniciativa de ley en fecha once de agosto del presente año. En el contexto relacionado se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del Convenio por acuerdo entre las partes, para que, una vez el Decreto Legislativo se encuentre vigente se proceda a la etapa de Legalización e Inscripción de los inmuebles.
- VI. Que dentro de las disposiciones generales del Convenio, específicamente en Cláusula VI. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA, se establece que el convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

POR TANTO, de conformidad a lo expresado, ambas partes y de mutuo acuerdo convenimos en MODIFICAR el Convenio de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve celebrado entre el Ministerio de Salud y el Instituto de Legalización de la Propiedad, respecto a la cláusula **V. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en los siguientes términos:

V. PLAZO DE EJECUCIÓN

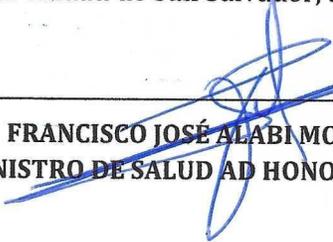
El plazo de ejecución del presente Convenio es de 48 meses, a razón de ampliarse en 6 meses más, contados partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

En todo lo no previsto en esta Adenda, se remitirá al Convenio, el cual queda vigente en todas sus cláusulas.

En fe de lo anterior suscribimos la presente Adenda en dos originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.


FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD HONOREM

